ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0712-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Comunidades Indígenas y/o afromexicanas.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Román Cifuentes Negrete e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de noviembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Actualizar los términos de Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura INBAL, unidad de medida y actualización, personas servidoras públicas y Ley General de Responsabilidades Administrativas. Incluir como órganos auxiliares del Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH y el INBAL a comités de colaboración con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como órganos auxiliares para impedir el saqueo arqueológico y preservar el patrimonio cultural de la nación como parte de la organización. Cambiar al Secretario del Patrimonio Nacional por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como autoridad a la que corresponde la aplicación de esta ley. Sustituir a la persona titular del Poder Ejecutivo por la de la Secretaría de Cultura como aquella que tiene la facultad de expedir el decreto por el que se cambia el destino de inmuebles de propiedad federal declarados monumentos arqueológicos, históricos o artísticos. Eliminar el uso de monumentos históricos por parte de autoridades civiles y

militares. Determinar cómo monumento histórico los inmuebles y los muebles que se encuentren en aquellos destinados para el uso de los 3 poderes de la unión, autoridades civiles o militares, precisando su uso para espacios culturales y para la celebración de actos oficiales, protocolarios y cívicos prohibiendo su uso habitacional o de oficinas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

- Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS, PARA LA RECUPERACIÓN DEL PALACIO NACIONAL** **ÚNICO.** Se **reforman** los artículos 2, párrafos segundo y tercero, 3, fracción III, 14, 36, fracción I, 48, párrafos primero y segundo, y 50; y se **adiciona** la fracción I Bis al artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, para quedar como sigue:
ARTICULO 2o.- …	Artículo 2o. ...
La Secretaría de Cultura, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y los demás institutos culturales del país, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.	La Secretaría de Cultura, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes **y Literatura** y los demás institutos culturales del país, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.
El Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta *L*ey, organizarán o autorizarán asociaciones civiles, juntas vecinales*,* y uniones de campesinos como órganos auxiliares para impedir el saqueo arqueológico y	El Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta **l**ey, organizarán o autorizarán asociaciones civiles, juntas vecinales**,** uniones de campesinos **y comités de colaboración con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas** como órganos auxiliares

preservar el patrimonio cultural de la Nación. Además, se establecerán museos regionales.	para impedir el saqueo arqueológico y preservar el patrimonio cultural de la nación. Además, se establecerán museos regionales.
ARTICULO 3o.- …	Artículo 3o. La aplicación de esta ley corresponde a
I. a la **II. …**	I. y II. ...
III.- *El Secretario del Patrimonio Nacional;*	III. **La Secretaría de Hacienda y Crédito Público**;
IV. a la **VI. …**	IV. a VI. ...
ARTICULO 14.- El destino o cambio de destino de inmuebles de propiedad federal declarados monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, deberá hacerse *por decreto que expedirá el Ejecutivo Federal, por conducto* de la Secretaría de Cultura.	Artículo 14. El destino o cambio de destino de inmuebles de propiedad federal declarados monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, deberá hacerse **del conocimiento público mediante decreto que expida la persona titular** de la Secretaría de Cultura.
ARTICULO 36.- Por determinación de esta Ley son monumentos históricos:	Artículo 36. ...
I.- Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos*;* al servicio y ornato públicos *y al uso de las autoridades civiles y militares.* Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos	I. Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos **y** al servicio y ornato públicos. Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles

inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX inclusive.	relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX inclusive.
No tiene correlativo	**I Bis. Los inmuebles construídos en los siglos XVI al XIXy los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en su interior, que hayan sido destinados a sedes de gobierno, recintos legislativos o de procuración y administración de justicia que hayan sido ocupados o se encuentren ocupados por autoridades civiles o militares.**
No tiene correlativo	**Los inmuebles a que se refiere esta fracción por su alto valor histórico y cultural para su adecuada conservación no podrán destinarse para uso habitacional o de oficinas, solamente podrán utilizarse como espacios culturales y para la celebración de actos oficiales, protocolarios y cívicos.**
II. a la **IV. …**	II. a IV. …
ARTICULO 48.- *Al que* valiéndose del cargo o comisión *del* Instituto Nacional de Antropología e Historia o de la autorización otorgada por éste para la ejecución de trabajos arqueológicos, disponga para sí o para otro de un monumento arqueológico mueble, se le impondrá prisión de tres a diez años y *de* dos mil a cinco mil *días multa.* Si los delitos previstos en esta Ley los cometen *funcionarios encargados* de la aplicación de la misma, las sanciones relativas se les aplicarán independientemente	Artículo 48. **A quien** valiéndose del cargo o comisión **en el** Instituto Nacional de Antropología e Historia o de la autorización otorgada por éste para la ejecución de trabajos arqueológicos, disponga para sí o para otro de un monumento arqueológico mueble, se le impondrá prisión de tres a diez años y **multa** de dos mil a cinco mil **veces el valor diario de la unidad de medida y actualización**. Si los delitos previstos en esta Ley los cometen **personas servidoras públicas encargadas** de la aplicación de la

de las que les correspondan conforme a la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.*	misma, las sanciones relativas se les aplicarán independientemente de las que les correspondan conforme a la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.
ARTICULO 50.- *Al que* ilegalmente tenga en su poder un monumento arqueológico o un monumento histórico mueble y que éste se haya encontrado en o que proceda de un inmueble a los que se *refiere la fracción I del* artículo 36, se le impondrá prisión de *tres a nueve años y de dos mil a tres mil días multa.*	Artículo 50. **A quien** ilegalmente tenga en su poder un monumento arqueológico o un monumento histórico mueble y que éste se haya encontrado en o que proceda de un inmueble a los que se **refieren las fracciones** I **y I Bis** del artículo 36, se le impondrá prisión de tres a nueve años y **multa** de dos mil a tres mil **veces el valor diario de la unidad de medida y actualización**.
	TRANSITORIOS. **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** A partir de la vigencia del presente decreto, el monumento histórico denominado "Palacio Nacional", situado en Plaza de la Constitución sin número, colonia Centro Histórico, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06066, cuyas colindancias son al norte la calle Moneda, al sur la calle Corregidora, al este la calle Correo Mayor y al oeste la Plaza de la Constitución, en Ciudad de México, no puede ser utilizado como vivienda ni operar en su interior oficinas administrativas. La Secretaría de Cultura, por conducto de su titular, emitirá el decreto mediante el cual se haga del conocimiento público el cambio de destino del referido

	inmueble que se destinará exclusivamente para los usos que señala el segundo párrafo de la fracción I Bis del artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos. **Tercero.** El proceso de recuperación del monumento histórico a que se refiere el artículo transitorio anterior estará a cargo de la Secretaría de Cultura, por conducto del Instituto Nacional de Antropología e Historia, que se coordinará con la Dirección General de la Conservaduría de Palacio Nacional y Patrimonio Cultural y con la Unidad del Gobernador del Palacio Nacional, dependientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. **Cuarto.** La desocupación de las áreas utilizadas como vivienda y oficinas administrativas en el Palacio Nacional deberá concluir a más tardar dentro de los treinta días naturales a la entrada en vigor del presente decreto. **Quinto.** Dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la vigencia de este decreto, el Instituto de Antropología e Historia hará público un informe detallado y pormenorizado del estado de conservación o deterioro del Palacio Nacional y de las acciones que emprenderá para su restauración. **Sexto.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público transferirá al Instituto de Antropología e Historia y al Instituto de Bellas Artes y Literatura, según corresponda, los recursos humanos, presupuestarios, financieros y materiales de la Dirección General de la Conservaduría de Palacio Nacional y Patrimonio Cultural y de la Unidad del Gobernador de Palacio Nacional.

	Los derechos laborales del personal transferido se respetará conforme a la Ley, las condiciones generales de trabajo y demás normatividad aplicable. **Séptimo.** El Ejecutivo federal deberá realizar las adecuaciones al reglamento de esta ley dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de este decreto. **Octavo.** Las obligaciones y erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se sujetarán a los recursos aprobados expresamente para esos fines en el presupuesto de egresos de la federación del ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.

Nathalie Martínez Matus.